



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La seguridad representa unos de los pilares básicos de la convivencia y por lo tanto, su garantía constituye una actividad esencial a la existencia misma del Estado. Actual y progresivamente se ha ido extendiendo en la sociedad la realización de actividades relacionadas a la seguridad.

La falta de seguridad, se ha convertido en los últimos años en uno de los principales problemas que enfrenta la sociedad para convivir pacíficamente, es un aspecto que inquieta de manera prioritaria.

La inseguridad puede provenir del delito, de la marginación social o exclusión social, del desempleo, de la educación, de la cultura etc, hay una íntima relación causal entre todos los factores mencionados.

Si nos referimos a la seguridad ciudadana, se considera la protección del normal funcionamiento de las instituciones democráticas, la defensa del ciudadano no sólo frente a los delitos que atentan contra los ciudadanos sino también la defensa de los ciudadanos ante la corrupción y otras formas antisociales que impidan a los ciudadanos gozar de los derechos fundamentales que tiene toda persona.

El Estado tiene el deber de garantizar el pleno goce de los derechos a los ciudadanos, en su libertad, su integridad y bienestar personal, su honor, su propiedad, su igualdad de oportunidades, así como su igualdad ante la ley y su independencia ante los poderes del Estado y también tiene la obligación jurídica de garantizar la paz, el orden y el bienestar general, y dentro de estos conceptos, implícitamente está la seguridad.

Existe una "alarma social", creada también por los medios de comunicación que le dan especial cobertura a los hechos que conllevan actos de violencia hoy por hoy es casi rutinario.

La sociedad se convierte en "hostil", se sienten presos en sus propias casas, en sus propios negocios o comercios.

Es notable el incremento de la delincuencia en los últimos años. Son tiempos difíciles, en



Legislatura de la Provincia de Río Negro

los que la crisis se hace sentir en todos y cada uno de los aspectos que hacen a nuestra sociedad.

La seguridad es uno de ellos y seguramente, sea el que más preocupa a los ciudadanos ya que hoy por hoy, tal como las cosas se vienen dando, nadie es capaz de decir que vive tranquilo sin temor a ser víctima de un acto de vandalismo.

La Provincia de Río Negro, es un claro ejemplo de este fenómeno, la inseguridad es en ella sensación y realidad a la vez, de ahí nuestra necesidad de contar con la aprobación de la presente ley.

A partir de este incremento innegable de la delincuencia, la compra de alarmas aumentó considerablemente.

El registro cuya creación se propicia, tiene por objeto dar amplia protección a los intereses de las partes interesadas y a los terceros contratantes de servicios.

Cabe resaltar que la creación del Registro de Alarmas no irrogará gasto alguno en el presupuesto del ministerio respectivo puesto que posee la estructura para ello y están previstos los recursos para su funcionamiento.

Resguardar las propiedades privadas y la integridad física de quienes habitan en ellas se ha convertido en una preocupación y a la vez una prioridad de todas las personas. Es por ello entonces que debemos procurar llevar un registro en debida forma de todos los que comercializan e instalan alarmas en nuestra provincia, ya que por medio de dicho control estaríamos colaborando a brindar seguridad a todos los ciudadanos de nuestra provincia.

Este registro, se crea con la finalidad de ordenar el Sistema de Seguridad en la faz privada y ejercer el control pertinente a los fines de evitar la introducción al mercado de Empresas que no cumplan con los requisitos administrativos indispensables.

Por ello:

Coautoría: María Noemí Sosa y Bautista Mendioroz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

TITULO I

CAPITULO I

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación de un registro de personas físicas o jurídicas cuya actividad sea la instalación y/o comercialización de alarmas en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Alarma determinación. Se entiende por alarma a todo aviso o señal electrónico que se instale en cosas muebles o inmuebles con el objeto de protegerlas de cualquier acto de índole delictivo y/o incendio.

Artículo 3°.- Instalador de alarma: Determinación. Se entiende por instalador de alarma a toda persona física o jurídica que se dedique profesionalmente a la instalación y/o comercialización de cualquiera de los dispositivos referidos en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 4°.- Requisitos para la inscripción. Es requisito para la inscripción en el Registro del artículo 1°.

- a) Nombre y apellido o razón social. Para el caso de personas jurídicas debe acompañar también una copia del estatuto, modificaciones y designación de autoridades con sus debidas inscripciones ante el registro.
- b) Constitución de domicilio en la Provincia de Río Negro.
- c) Número de Cuit.
- d) Certificado expedido por el registro nacional de reincidencia y estadística criminal. En el caso de las personas jurídicas, deberán acompañar dicho certificado los miembros del órgano directivo.

Artículo 5°.- Impedimentos. No pueden inscribirse en el Registro o mantener la condición de activo:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Quienes no cumplan con los requisitos exigidos en el artículo anterior.
- b) Los inhabilitados para ejercer el comercio.
- c) Los fallidos hasta su rehabilitación definitiva.

Artículo 6°- Funciones del registro. El registro debe:

- a) Llevar un listado actualizado de todas las personas físicas o jurídicas determinadas en el artículo 1° de la presente ley.
- b) Exender certificados que acrediten la inscripción.
- c) Comunicar las altas y bajas del registro para su debida publicación en el Boletín Oficial.
- d) Brindar información, asesoramiento gratuito a las personas que así lo requieran como así también recepcionar las quejas, denuncias y/o sugerencias de los usuarios.

Artículo 7°.- Sanción. En caso de realizar las actividades mencionadas en el artículo 1° incumpliendo con los artículo 4° y artículo 5°, se aplicará una multa de acuerdo a la gravedad de la falta y conforme lo establezca la reglamentación de la presente.

Artículo 8°.- Autoridad de aplicación. La Secretaría de Seguridad del Gobierno de la Provincia de Río Negro a través de la Policía de Río Negro, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 9°.- La presente entrará a regir dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación establecerá los recaudos necesarios a los fines de la debida publicidad sobre la creación del presente registro.

Artículo 11.- De forma.